



UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"

Independencia Nacional y Comuneros

Teléfs.: 441 044 - 447 173 - 446 643/4 - Fax: 445 245 - C. Correo 1718

Asunción - Paraguay

REGLAMENTO GENERAL DE COMICIOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" CON LOS MIEMBROS ELECTIVOS

Resolución N° 21nv/2015

Asunción, 3 de marzo de 2015

VISTO: el Estatuto de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" por el que se dispone la necesidad de integrar el Consejo de la Comunidad Universitaria, el Consejo de Gobierno de los Campus Universitarios y los Consejos de Facultades de las diversas unidades académicas con las representaciones derivadas de elecciones dentro del estamento de docentes, estudiantes, egresados -no docentes-, y funcionarios de la Universidad, respectivamente, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° inciso e) -segunda parte- en concordancia con el artículo 39° inciso h) -in fine- establece que es atribución del Consejo de Gobierno General de la Universidad, reglamentar sobre la forma de realización de los comicios, así como las modalidades y duración de los respectivos mandatos conferidos para integrar como miembros electos por sus pares, los estamentos representativos previstos -en su caso específico- para los docentes, estudiantes, egresados -no docentes- y funcionarios de la Universidad.

Que, conforme las disposiciones previstas en el Estatuto vigente, se hace necesario aprobar un reglamento general y unificado por el cual se deberán realizar las elecciones para integrar los respectivos Consejos de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" con los miembros cuya integración deviene por elección de sus pares.

Por tanto, el **CONSEJO DE GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"**, en su sesión de fecha 26 de febrero de 2015,

RESUELVE:

Artículo I: Aprobar el presente **REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS** a fin de integrar con los miembros electivos de los estamentos de la Comunidad Académica de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", el cual queda redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

Artículo 1°: DE LAS CONVOCATORIAS. El Director General del Campus Universitario convocará -en los plazos previstos en el presente reglamento- a comicios a fin de elegir los representantes que habrán de integrar los Consejos de Facultades que componen el Campus Universitario. La convocatoria a comicios se publicará por dos días en al menos un diario de gran circulación nacional, con dos (2) días de anticipación -como mínimo- a la realización de los comicios.

Artículo 2°: ELECCIÓN DE LOS DOCENTES. Se convocará a un claustro de docentes por cada Facultad o unidad académica, a fin de elegir dos docentes -representantes titulares-, con sus respectivos suplentes, elegidos por sus pares, los que serán electos en votaciones secretas. La mesa electoral quedará integrada con un veedor docente designado por el Director General del Campus y presidirá la mesa electoral el Decano de la unidad académica. Se labrará acta de los resultados electorales. Los resultados serán elevados al Consejo de Gobierno del Campus para designación a fin de integrar el Consejo de Facultad respectivo.



Artículo 3º: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. El Director General del Campus Universitario convocará con ocho (8) días corridos de anticipación a todos los estudiantes matriculados en el Campus Universitario y de cada Facultad o unidad académica, a fin de elegir dos representantes titulares de estudiantes, con sus respectivos suplentes, en votaciones secretas. Las mesas electorales quedarán integradas con un veedor docente designado por el Director General del Campus y presidirá la mesa electoral el Decano de la unidad académica debidamente designado o su delegado y en su caso el representante designado por el Centro de Estudiantes con -al menos- una anticipación de 2 días antes del acto comicial. Se labrará acta de los resultados electorales. Los resultados serán elevados al Consejo de Gobierno del Campus para designación a fin de integrar el Consejo de Facultad respectivo. Los llamados de convocatorias se realizarán dentro de cada unidad académica.

Artículo 4º: ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS NO DOCENTES. El Director General del Campus Universitario convocará con ocho (8) días corridos de anticipación a todos los egresados -no docentes- del Campus Universitario respectivo y de cada facultad o unidad académica, a fin de elegir un representante titular de egresados -no docentes- con su respectivo suplente, en votaciones secretas. Las mesas electorales quedarán integradas con un veedor docente designado por el Director General del Campus y presidirá la mesa electoral el Decano de la unidad académica o su delegado.- Se labrará acta de los resultados electorales. Los resultados serán elevados al Consejo de Gobierno del Campus para designación a fin de integrar el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 5º: DE LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN DE EGRESADOS. Se convocará a todos los egresados -no docentes- a fin de que en el plazo de quince días corridos (15) -contados desde el primer llamado- manifiesten su deseo de participar en las elecciones previstas y en tal sentido para que los mismos se empadronen en la facultad donde hubiesen obtenido su primer título como egresado. Una vez transcurrido dicho plazo, el decano elaborará el padrón respectivo, el que será exhibido en la Secretaría de la facultad por tres días, y ocho días después se llevarán adelante las elecciones. Presidirá la mesa el Decano o Director de la Unidad Académica y un veedor designado por el Director General del Campus Universitario.

Artículo 6º: DE LA CALIDAD DE ELECTOR. La calidad de elector que da derecho a la participación en los comicios de los respectivos estamentos, está determinada por el cumplimiento de los requisitos que hacen a la ciudadanía universitaria y como miembro de la comunidad universitaria. Por tanto serán electores: a) los estudiantes que se hayan matriculado en el año respectivo, con el Curso de Admisión aprobado como mínimo. b) los docentes de todos los niveles, titulares, asistentes, encargados de cátedra u horas cátedra de la Facultad con ejercicio de la docencia en el primer y segundo semestre respectivo, o en el semestre anterior. c) Los egresados -no docentes- conforme las normas previstas en este reglamento; y d) Los funcionarios en virtud de la relación laboral.

Artículo 7º: DE LA FORMA DE REALIZAR LAS VOTACIONES. La votación en los comicios se realizará -en todos los casos- en forma secreta. Cada elector podrá votar libre. Está prohibida la presentación de listas cerradas o realizar actos proselitistas en favor de una nómina o lista determinada.

Artículo 8º: REPRESENTACIÓN HONORÍFICA. Todas las funciones representativas a fin de integrar los respectivos Consejos son honoríficas -ad honorem- y en ningún caso serán remuneradas.

Artículo 9º: ELABORACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS PADRONES. Todos los padrones serán elaborados por los Decanos de cada unidad académica, los que serán refrendados en cada una de sus hojas por los mismos así como por los Secretarios Generales respectivos. Los mismos serán exhibidos en la Secretaría de la Facultad o Unidad Académica en su caso. El Padrón de funcionarios será exhibido en la sede de la Secretaría General de la Dirección General del Campus Universitario.- Los padrones a ser utilizados para el Consejo de la Comunidad Universitaria, serán elaborados por el Rectorado y refrendados en cada una de sus hojas por el Rector y el Secretario General, su exhibición se hará en la Secretaría General de cada Campus Universitario.



Artículo 10º: **DE LAS IMPUGNACIONES O TACHAS.** Cualquier miembro del estamento respectivo podrá presentar impugnaciones con respecto a cualquier persona que integra el padrón. Las impugnaciones versarán únicamente sobre la cualidad o condición de elector, es decir si es o no miembro de dicho estamento.- Las impugnaciones serán presentadas por escrito dentro del plazo indicado, debiendo acompañarse las pruebas respectivas. El Consejo de Gobierno del Campus resolverá las impugnaciones dentro del plazo de dos días y contra las mismas sólo se admitirá el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse en el plazo de tres días y resolverse en el mismo término. No habrá posteriores recursos, salvo el de aclaratoria.

Artículo 11º: **DE LA FORMA DE REALIZAR LAS DESIGNACIONES Y EN CASOS DE VOTOS EMPAREJADOS.** El que obtenga la mayor cantidad de votos será el primer representante titular, y así sucesivamente. Los suplentes se elegirán de entre el tercero y cuarto más votado. En caso de empate, se pondrán los nombres de quienes tuvieron votos emparejados en una urna cerrada y el Decano o Presidente de mesa desinsaculará un nombre, quien será designado como el titular o suplente en su caso.- Esta norma se observará para todos los estamentos y para todos los casos.

CAPÍTULO II. De las elecciones de los miembros del Consejo de Gobierno de los Campus Universitarios y de la Comunidad Universitaria

Artículo 12º: **DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO ESTUDIANTEL.** El Director General del Campus Universitario convocará a todos los representantes estudiantiles electos ante los Consejos de Facultad o Unidades académicas del Campus Universitario a una reunión general a fin de que elijan -en votaciones secretas- de entre los mismos a dos representantes estudiantiles titulares y dos suplentes. En caso de empate se observará lo dispuesto en el artículo 11º. Los representantes electos integrarán el Consejo de Gobierno del Campus Universitario.

Artículo 13º: **DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DOCENTE.** El Director General del Campus Universitario convocará a todos los representantes del estamento docente ante los Consejos de Facultad o Unidades académicas del Campus Universitario a una reunión general a fin de que elijan -en votaciones secretas- de entre los mismos dos representantes docentes titulares y dos suplentes. En caso de empate se observará lo dispuesto en el artículo 11º. Los representantes electos integrarán el Consejo de Gobierno del Campus Universitario.

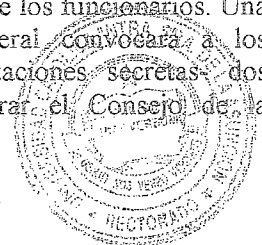
CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 14º: **ELECCIÓN DE DECANOS:** El Consejo de Gobierno General de la Universidad convocará a una reunión general de todos los Decanos de los Campus Universitario de la Universidad a fin de elegir -en votaciones secretas- dos decanos en carácter de titulares y dos suplentes que habrán de integrar como miembros el Consejo de la Comunidad Universitaria.

Artículo 15º: **ELECCIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS NO DOCENTES:** El Consejo de Gobierno General de la Universidad convocará a una reunión general de todos los representantes de los Consejos de Facultades de los Campus Universitarios del estamento de docentes, estudiantes y egresados no docentes a fin de elegir -en votaciones secretas- dos docentes, dos estudiantes y dos egresados en carácter de titulares y suplentes -por cada estamento- que habrán de integrar como miembros el Consejo de la Comunidad Universitaria. Se integrará el padrón de electores y elegibles con la nómina de los representantes electos de toda la Universidad. Las elecciones podrán realizarse en cada uno de los Campus Universitarios.

Artículo 16º: **DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE FUNCIONARIOS Y ELABORACIÓN DEL PADRÓN.**

- a) Los Directores Generales de los Campus Universitarios convocarán dentro del plazo de quince días hábiles de iniciado el periodo académico del Campus a todos los funcionarios del mismo, a fin de elegir un representante titular y uno suplente de los funcionarios. Una vez concluido dicho proceso el Consejo de Gobierno General convocará a los representantes electos a fin de que los mismos elijan -en votaciones secretas- dos representantes titulares y dos suplentes que habrán de integrar el Consejo de la Comunidad Universitaria.



- b) El Padrón de funcionarios será elaborado por el Director General del Campus con asistencia de la Dirección Administrativa y Financiera del Campus. Formarán parte del padrón todos los incluidos en la nómina de pago de trabajadores del Campus Universitario respectivo. En caso que un docente, funcionario, egresado o estudiante figure en el padrón de otro estamento deberá elegir en cuál votar.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17º: Para integrar los Consejos de Facultad, Consejo de Gobierno del Campus Universitario y Consejo de la Comunidad Universitaria se requiere:

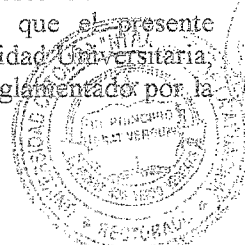
- a) Para los representantes del estamento docentes: tener una antigüedad de al menos cinco años en el ejercicio de la docencia dentro de la Universidad Católica.
- b) Para los representantes del estamento de estudiantes: tener un promedio general no inferior a 4 (cuatro) y haber cursado al menos el 50% (cincuenta por ciento) de la carrera.
- c) Para los representantes del estamento de egresados –no docentes: ser egresado de la Universidad Católica con un promedio no inferior a 4 (cuatro) y con una antigüedad de al menos 5 años como egresado.
- d) Para los representantes del estamento de los Funcionarios: ser funcionario de la institución con al menos 5 años de antigüedad.

Artículo 18º: PLAZO DE LA REPRESENTACIÓN. Los representantes electos antes los respectivos Consejos durarán en sus cargos:

- a) **LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DE DOCENTES:** permanecerán como miembros por el mismo plazo por el cual fue electo del decano respectivo (cinco años). Cesarán cuando se integre con los nuevos miembros el Consejo. Podrán ser removidos por el Consejo de Gobierno del Campus en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones, o en caso de desvinculación de la Universidad.
- b) **LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DE ESTUDIANTES:** permanecerán como miembros por el plazo de un año. Podrán ser removidos por el Consejo de Gobierno del Campus en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones, o en caso de pérdida de su condición de estudiante o los requisitos exigidos.
- c) **LOS REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** permanecerán como miembros por el mismo plazo por el cual fue electo el Rector de la Universidad. Podrán ser removidos por Rector o el Consejo de Gobierno del Campus en caso de inasistencia injustificada a dos convocatorias o en caso que pierda su condición de decano.
- d) **LOS REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS ANTE EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** permanecerán como miembros por el mismo plazo por el cual fue electo el Rector de la Universidad. Podrán ser removidos por el Rector o Consejo de Gobierno del Campus en caso de inasistencia injustificada a dos convocatorias o en caso de desvinculación de la institución.
- e) Los representantes del estamento de egresados “no docentes”: permanecerán como miembros por el plazo de cinco años. Podrán ser removidos por el Rector, o el Consejo de Gobierno del Campus en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones.

Artículo 19. **INTERPRETACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES.** El Rector o -en su caso- el Consejo de Gobierno General de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” podrán interpretar o realizar cualquier modificación o indicación con respecto a lo previsto en el presente Reglamento a fin de llevar a cabo los procesos detallados en el mismo. Todas las cuestiones no previstas en el presente reglamento podrán ser reglamentadas por el Rectorado de la Universidad.

Artículo 20. **DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO:** Hacer saber a los Directores Generales de Campus, Decanos y Directores de Unidades Académicas y Pedagógicas que el presente reglamento debe ser puesto a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y al respecto se deberán prever los detalles para dar inicio inmediato a lo reglamentado por la presente Resolución.



Artículo 21. EDICTOS DE CONVOCATORIA: Los llamados a convocatorias o comicios podrán ser realizados socializándose de manera amplia a todos los estamentos en cada unidad académica o Campus Universitario. Igualmente podrán realizarse los llamados por Edictos que serán publicados por dos días consecutivos en un diario de circulación nacional, debiendo indicarse todos los detalles referentes al acto electoral.

Artículo 22. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS. En caso que no fuese posible integrar el Consejo u órgano Estatutario respectivamente, con uno o más de sus miembros electivos, esto no impedirá a dicho órgano sesionar válidamente, el cual quedará plenamente integrado con los miembros presentes y aquellos que asistan a sus sesiones y convocatorias.

Artículo 23. Comunicar a quienes correspondan y cumplido archivar.



Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Rector

Ante mí:



Abog. Diego Doldán Ruiz Díaz
Secretario General